



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.077, 78, 79 y 80.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil quince.

Vistas y admitidas las solicitudes de acceso a la información, recibidas en esta Unidad por medio electrónico el día quince de abril de dos mil quince, identificadas con los número MH-2015-077 al 080, presentadas por [REDACTED], mediante las cuales solicitaba:

- Listado de Fondos de Actividades Especiales, con su fecha de autorización o aprobación.
- Normativa de Auditoría interna derogada y modificada de los F.A.E.'S. (Fondos de Actividades Especiales).
- Directivas 02/2003, esto es, en relación a directrices relativas al control de los Fondos de Actividades Especiales.
- Manual del SAFI correspondiente al año de mil novecientos noventa y seis.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitieron las solicitudes de información MH-2015-077 al 080 por medios electrónicos en fecha dieciséis de abril del presente año, a la Unidad de Auditoría Interna y Dirección Nacional de Administración Financiera, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.



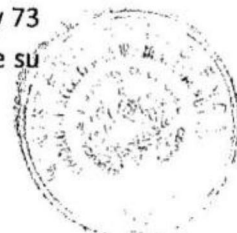
En respuesta, la Dirección mencionada remitió vía electrónica el día diecisiete de abril del año en curso, el archivo digital en formato Word que contiene los datos de Listado de Fondos de Actividades Especiales.

Adicionalmente manifestaron por medio electrónico en fechas dieciséis y diecisiete la siguiente aclaración:

- o Respecto del punto solicitado "Directiva 02/2003", expresaron que para los periodos en los cuales el Manual Técnico del sistema de Administración Financiera Integrado, no había sido aprobado es decir antes del año 2002 se autorizaron, instructivos los cuales tenían como objetivo plantear aspectos, administrativos relacionados con obligaciones de gastos, los cuales actualmente son desarrollados en el manual antes referido, además verificaron en documentos relacionados con el marco normativo propio, a efecto de determinar la existencia alguna, coincidente con la referencia 002/2003, por tanto, el único documento encontrado con dicho Código es el Instructivo SAFI-DGP N° 002/2003 denominado " Normas para el Trámite de Autorización de nombramiento y contratación del Personal en la Administración Pública", el cual no tiene relación con los fondos de Actividades Especiales.
- o Respecto del punto solicitado relativo al Manual del SAFI correspondiente al año de mil novecientos noventa y seis manifestaron que fue la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado la que fue aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, no obstante dicho sistema fue implementado a partir del año 2001 en todas las instituciones de manera gradual en ese contexto concluyeron que en el año 1996 solamente se tenía en vigencia la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado y ha sido a partir de su implementación que se ha creado nuevos instrumentos normativos que han servido para su aplicación, los cuales son los siguientes: Manual Técnico del sistema de Administración financiera Integrado, Manual de organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S) y manual de Proceso de Ciclo Presupuestario.

Por su parte La Unidad de Auditoría Interna mediante comunicación electrónica de fecha diecisiete de abril del presente año, aclaró que en lo relativo a la Normativa de Auditoría interna derogada y modificada de los F.A.E.'S. (Fondos de Actividades especiales). Que dicha Unidad no había emitido ningún tipo de normativa específica para la Gestión y Control de los Fondos Circulantes, expresó además que la responsabilidad de dicha Unidad está orientada a verificar el cumplimiento de la normativa que emiten las instancias correspondientes.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 66, 70, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículo 55 literal c) y 57 de su



Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDECE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] en lo relativo a: Listado de Fondos de Actividades Especiales, con su fecha de autorización o aprobación según lo proporcionado por la Dirección Nacional de Administración Financiera, por lo tanto **ENTRÉGUESE** mediante correo electrónico el archivo en formato Word facilitado por dicha dependencia; **II) ACLÁRESE** a la peticionante lo siguiente: **a)** Que no se disponen de normativas de Auditoría interna derogada y modificada de los F.A.E.'S. (Fondos de Actividades Especiales), de conformidad a lo expresado por la Unidad de Auditoría Interna; **b)** Que no se dispone de información sobre Directivas 02/2003, directrices relativas al control de los Fondos de Actividades Especiales, ni del Manual SAFI correspondiente al año de mil novecientos noventa y seis, son inexistentes según lo expresado por La Dirección Nacional de Administración Financiera; **d)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP; **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

